

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00071-2024 DE VIERNES, 16 DE FEBRERO DE 2024

“POR LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD AMARILO S.A.S.Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante código EXT-AMC-24-0005682 de fecha 19 de enero de 2024, la sociedad AMARILO S.A.S., identificada con Nit 800185295-1, representada legalmente por la señora Margarita Llorente Carreño, identificada con la CC. No. 52.250.220, quien actúa como autorizada por parte del señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con CC. No. 80.503.834 en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ, con NIT. 800.142.383-7 quien a su vez actúa en su condición de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTES CARTAGENA-FIDUBOGOTÁ S.A. con NIT. 830.055.897-7, quien es el titular del derecho real de dominio sobre el inmueble con FMI No. 060-302638; CLT 062023, Escritura Pública 482 de 2016 y 2630 de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Cartagena, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, solicitud de evaluación de PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO aplicado al proyecto construcción de vivienda del FIDEICOMISO PARQUE HEREDIA-FIDUBOGOTÁ, ubicado en el sector denominado Parque Heredia, barrio Ternera en la ciudad de Cartagena, Bolívar.

Que, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL, le fue asignado el número de seguimiento Vital 2300080018529523001.

Que mediante AUTO No. EPA-AUTO-0017-2024 de viernes, 26 de enero de 2024, el Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, dispuso iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal a la Sociedad AMARILO S.A.S., identificada con Nit 800185295-1 y remitir la solicitud a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para que revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por el solicitante.

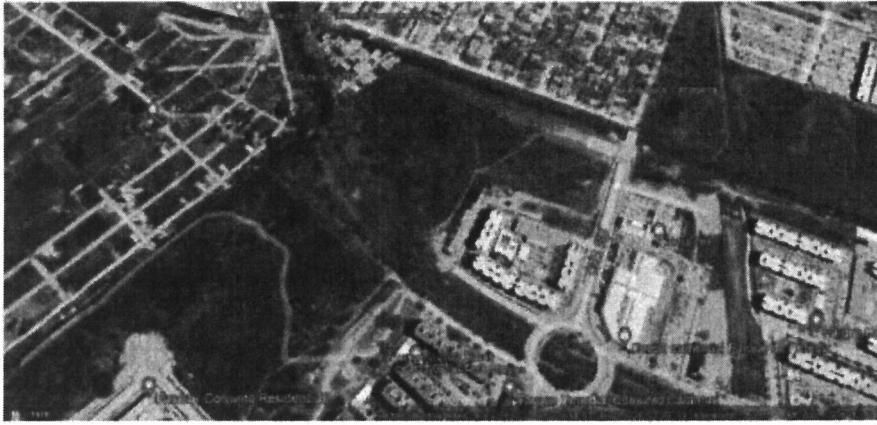
Que, una vez se cumplió con el lleno de los requisitos legales la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 07 de febrero de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 51 de fecha 13 de febrero de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

2. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Se llevó a cabo una visita de campo en la cual se revisó el 80% del inventario forestal adjunto a la solicitud. Se observaron especies de fauna y flora correspondientes al Bosque Seco Tropical, formando parte de ecosistemas transformados que integran el tejido urbano continuo. En algunos sectores, la vegetación de individuos arbóreos se comporta como vegetación secundaria debido a su proceso de sucesión avanzado.

Los individuos inventariados fueron marcados y registrados con un código, nombre común, Diámetro a la Altura del Pecho en metros, altura total y comercial estimada. Estos datos concuerdan con los proporcionados en el documento presentado para la inspección.



3. NORMATIVA AMBIENTAL CITADA PARA ESTE CT:

Para la emisión de este Concepto Técnico, se hace referencia a la normativa ambiental vigente, específicamente el Decreto 1791 de 1996 (artículo 58) y el Decreto 1076 del 2015.

4. CONCEPTO TECNICO

Considerando la información recopilada y la normativa ambiental mencionada, se concluye que el aprovechamiento forestal propuesto por FIDEICOMISO PARQUE HEREDIA-FIDUBOGOTÁ puede ser viable, siempre y cuando se realice de manera responsable y acorde a las regulaciones ambientales vigentes, establecido en el expediente forestal. La preservación de los individuos arbóreos restantes y la mitigación de posibles impactos ambientales deben ser prioridades en la ejecución del plan de aprovechamiento forestal.

5. RECOMENDACIONES

Para realizar la TALA, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de TALAR un individuo arbóreo y el sistema de TALA que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Teniendo en cuenta el impacto negativo que causa la tala de los árboles, el solicitante tiene la obligación de reponer o compensar estos, en este sentido, EPA Cartagena requiere la reposición de los 48 árboles talados con la siembra de 480 árboles, de acuerdo con los siguientes términos:

a) Reposición de Árboles Talados:

- Se debe llevar a cabo la reposición de los 48 árboles talados sembrando 480 árboles en el mismo sitio de intervención siempre que sea posible, utilizando especies nativas y asegurando la diversidad biológica del área, en caso de no ser posible la reposición en el mismo sitio EPA Cartagena asignará el lugar para la siembra de reposición.

b) Plantación y Mantenimiento:

- ver plan de silvicultura urbana distrito de Cartagena
- Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra de 480 individuos arbóreos, es decir una relación 1:10, estableciéndolos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con mantenimientos durante cinco (5) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.
- Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Zygophyllum pinnatum* subsp. *chakassicum* Peschkova (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Lepidium auriculatum* Regel & Köm. (Maíz tostado), *Coccoloba uvifera* L. (Uvita de playa), *Tecoma stans* (L.) Kunth

M2

(Vainillo), *Conocarpus erectus* L. (Mangle zaragosa) y *Thespesia populnea* Sol. ex Corrêa (Clemon). En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

- Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro, con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.
- Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 centímetros y este debe ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.
- Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.
- Se deben presentar informes de mantenimiento trimestral, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:
 - Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)
 - Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
 - Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)Control fitosanitario
 - Riego
 - Fertilización
 - Podas de formación

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
 - Introducción
 - Objetivos
 - Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
 - Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
 - Histórico de mantenimientos • Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
 - Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)
 - Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.
- Ubicación
- Fecha de siembra
- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico
- Género
- Especie Familia
- Tipo
- Altura (al momento de la siembra y último registro)
- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado
- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.
- Todo lo anterior debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.
- Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂,

MD

producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

incluyendo riego, control de plagas y enfermedades, y cualquier otra medida necesaria.

- En un plazo no superior a 90 días después de la finalización de las actividades de reposición y plantación, la empresa FIDEICOMISO PARQUE HEREDIA deberá presentar un informe detallado de cumplimiento a EPA Cartagena.

EPA Cartagena espera que la empresa FIDEICOMISO PARQUE HEREDIA cumpla con estos requisitos de manera oportuna y diligente. La falta de cumplimiento podría resultar en sanciones y otras medidas de conformidad con las normativas ambientales vigentes.

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la TALA.

Igualmente, el solicitante es responsable de la correcta disposición de los residuos vegetales generados por efecto de la tala. El solicitante debe enviar ante el EPA Cartagena el inventario de los animales silvestre capturado en el área del aprovechamiento forestal en los guacales adecuados de acuerdo al individuo capturado y el manejo de estos animales silvestre, deben estar acorde a la metodología del estudio presentado por el solicitante.



(...)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

MD

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo con el literal a del artículo 2.2.1.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015 dispone que los aprovechamientos forestales únicos son *“(...) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...)*”. Así mismo, indica el artículo 2.2.1.1.5.6. ibidem, que los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el artículo 2.2.1.1.5.5., ibidem señala que, *“Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal.*

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.5.7. ídem dispone que: *“(...) Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).”*

Que el artículo 2.2.1.1.7.8. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece que el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorga mediante resolución motivada.

Que el artículo 2.2.1.1.14.1. ibidem establece que: *“De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que de acuerdo al literal b numeral 8 del artículo 3 del Acuerdo No. 029 de 30 de diciembre 2002 el Concejo Distrital de Cartagena de Indias en cumplimiento del artículo 13 de la ley 768 de 2002 otorgó funciones al Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena para: **“Otorgar, mediante acto administrativo motivado, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y**

MD

subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva y comercial, levantando o modificando estas últimas cuando nuevas situaciones lo demanden así.

Que es función del EPA CARTAGENA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación.”

Que, el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada, señalando que: (...) *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. PARÁGRAFO: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).”

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico No. 51 de fecha 13 de febrero de 2024, se considera procedente conceder autorización para el Aprovechamiento Forestal Único consistente en intervenir un total de cuarenta y ocho (48) árboles para el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda del FIDEICOMISO PARQUE HEREDIA-FIDUBOGOTÁ, ubicado en el sector denominado Parque Heredia, barrio Ternera en la ciudad de Cartagena, Bolívar, a la sociedad AMARILO S.A.S., representada legalmente por la señora MARGARITA LLORENTE CARREÑO, identificada con la CC. No. 52.250.220, quien actúa como autorizada por parte del señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con CC. No. 80.503.834 en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ, quien a su vez actúa en su condición de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTES CARTAGENA-FIDUBOGOTÁ S.A.

Que la preservación de los individuos arbóreos restantes y la mitigación de posibles impactos ambientales deben ser prioridades en la ejecución del aprovechamiento forestal. En consecuencia, los responsables deben cumplir con todas las recomendaciones

MD

realizadas en el concepto técnico e incluirlas dentro de su plan de manejo ambiental. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **AMARILO S.A.S.** con NIT. 800.185.295-1, representada legalmente por la señora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, identificada con la CC. No. 52.250.220, quien actúa como autorizada por parte del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con CC. No. 80.503.834 en calidad de representante legal de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ**, con NIT. 800.142.383-7 quien a su vez actúa en su condición de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTES CARTAGENA-FIDUBOGOTÁ S.A.** con NIT. 830.055.897-7, **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** para intervenir un total de cuarenta y ocho (48) árboles, aplicado al proyecto de construcción de vivienda del FIDEICOMISO PARQUE HEREDIA-FIDUBOGOTÁ, ubicado en el sector denominado Parque Heredia, barrio Ternera en la ciudad de Cartagena - Bolívar, en el predio identificado con FMI No. 060-302638. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	48	CANTIDAD DE ESPECIES	15	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITO SANITARIO	GEORREFERENCIACION
48 ESPECIES DESCRITAS EN LOS ANEXOS	48				N4730373 W2707471

CANTIDAD	ESPECIE	Este_X	Norte_Y
1	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	4730394	4730394
2	<i>Hura crepitans</i> L.	4730391	4730391
3	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Steud.	4730380	4730380
4	<i>Cordia dentata</i> Poir.	4730381	4730381
5	<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D. Don ex Steud.	4730377	4730377
6	<i>Senecalia polybractea</i> (DC.) Britton	4730374	4730374
7	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Steud.	4730380	4730380
8	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Steud.	4730391	4730391
9	<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D. Don ex Steud.	4730393	4730393
10	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Steud.	4730398	4730398
11	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Steud.	4730407	4730407
12	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Steud.	4730410	4730410
13	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Steud.	4730411	4730411
14	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Steud.	4730392	4730392
15	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dupond	4730390	4730390
16	<i>Spondias mombin</i> L.	4730396	4730396
17	<i>Spondias mombin</i> L.	4730398	4730398
18	<i>Spondias mombin</i> L.	4730393	4730393
19	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	4730393	4730393
20	<i>Pithecolobium lanceolatum</i>		
21	<i>Cordia dentata</i> Poir.	4730394	4730394

MR

22	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	4730399	4730399
23	<i>Cordia dentata</i> Poir.	4730417	4730417
24	<i>Spondias mombin</i> L.	4730419	4730419
25	<i>Spondias mombin</i> L.	4730419	4730419
26	<i>Spondias mombin</i> L.	4730426	4730426
27	<i>Cordia dentata</i> Poir.	4730423	4730423
28	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	4730412	4730412
29	<i>Cordia dentata</i> Poir.	4730423	4730423
30	<i>Spondias mombin</i> L.	4730420	4730420
31	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	4730413	4730413
32	<i>Spondias mombin</i> L.	4730377	4730377
33	<i>Cordia dentata</i> Poir.	4730386	4730386
34	<i>Albizia niopoides</i> (Piceaex Benth.) Burkart	4730383	4730383
35	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	4730385	4730385
36	<i>Hura crepitans</i> L.	4730372	4730372
37	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	4730369	4730369
38	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Steud.	4730343	4730343
39	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	4730340	4730340
40	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	4730330	4730330
41	<i>Albizia niopoides</i> (Piceaex Benth.) Burkart	4730339	4730339
42	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	4730324	4730324
43	<i>Vachellia farnesiana</i> (L.) Wight & Arn.	4730318	4730318
44	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	4730299	4730299
45	<i>Vachellia farnesiana</i> (L.) Wight & Arn.	4730288	4730288
46	<i>Vachellia farnesiana</i> (L.) Wight & Arn.	4730286	4730286
47	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	4730293	4730293
48	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	4730295	4730295

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR que solo se podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autorización concedida se otorga por un plazo máximo de **Seis (6) meses**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 51 del 13 de febrero de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento forestal autorizado, estará sujeto a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1.1. Es obligación del autorizado informar al EPA Cartagena por medio escrito, vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales con mínimo ocho (8) días de anticipación.
- 4.1.2. Es obligación del autorizado realizar las actividades de tala, con profesionales y operarios forestales, que cuenten con equipos y herramientas necesarias, elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de transeúntes y operarios.
- 4.1.3. Es obligación del autorizado contar con un líder de cuadrilla profesional forestal o ciencias afines, y un profesional o Técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo SST, para los operarios.
- 4.1.4. Es obligación antes de realizar la tala, revisar que el individuo no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de actividad. De presentarse algún accidente con fauna asociada, es necesario y obligatorio la entrega al CAV del EPA.
- 4.1.5. Es obligación realizar actividades de ahuyentamiento de fauna, rescate y reubicación (con el acompañamiento de la autoridad ambiental) de fauna y monitoreo de la fauna asociada al ecosistema de manglar. Es importante contar con un biólogo o zootecnista con experiencia en este tipo de intervenciones, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

4.2. RESPONSABILIDADES



- 4.2.1** Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos el canal, la zona verde y la vía pública.
- 4.2.2** Es responsabilidad del autorizado entregar un primer informe de cumplimiento a la Autoridad Ambiental máximo treinta (30) días calendario después de la ejecución de la actividad, donde conste las actividades realizadas al finalizar las actividades descritas con registro fotográfico general y a detalle del antes, durante y el después de la ejecución de la actividad silvicultural.
- 4.2.3** Es responsabilidad del autorizado entregar un informe al iniciar la actividad de compensación y cada 3 meses de ejecutada la actividad, informando el avance y cumplimiento de las obligaciones, indicando nombre científico y georreferenciando cada individuo establecido.

4.3. RECOMENDACIONES

4.3.1 Consideraciones para la realización de una tala adecuada:

Para realizar las labores de aprovechamiento forestal se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de 48 árboles, realizar la siembra de cuatrocientos ochenta (480) individuos arbóreos es decir una relación 1:10, en el mismo sitio de intervención siempre que sea posible, utilizando especies nativas y asegurando la diversidad biológica del área; en caso de no ser posible la reposición en el mismo sitio, el EPA Cartagena asignará el lugar para la siembra de reposición. La compensación se llevará a cabo con mantenimientos durante cinco (5) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos. Es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales, siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continúa con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a compensar deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular, es decir, una bolsa de mínimo 40 centímetros de diámetro y alto.

PARAGRAFO PRIMERO: Las especies a compensar pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Zygophyllum pinnatum* subsp. *chakassicum* Peschkova (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Lepidium auriculatum* Regel & Körn. (Maíz tostado), *Coccoloba uvifera* L. (Uvita de playa), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Conocarpus erectus* L. (Mangle zaragosa) y *Thespesia populnea* Sol. ex Corrêa (Clemon). En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para dar cumplimientos a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro, con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la

MD

proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Para los individuos arbóreos a compensar, se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.

PARAGRAFO TERCERO: El solicitante debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestral, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia) • Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
 - Control fitosanitario
 - Riego
 - Fertilización
 - Podas de formación
 - Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:
 - Antecedentes
 - Introducción
 - Objetivos
 - Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
 - Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
 - Histórico de mantenimientos
 - Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
 - Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)
 - Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.
 - Ubicación
 - Fecha de siembra
 - Código
 - Nombre vulgar
 - Nombre científico
 - Género
 - Especie
 - Familia
 - Tipo
 - Altura (al momento de la siembra y último registro)
 - DAP (al momento de la siembra y último registro)
 - Estado
 - Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.
 - Todo lo anterior debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.
 - Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.
 - incluyendo riego, control de plagas y enfermedades, y cualquier otra medida necesaria.
 - En un plazo no superior a 90 días después de la finalización de las actividades de reposición y plantación, la empresa FIDEICOMISO PARQUE HEREDIA deberá presentar un informe detallado de cumplimiento a EPA Cartagena

MD

PARÁGRAFO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, identificada con la CC. No. 52.250.220, representante legal de la sociedad **AMARILO S.A.S.**, al correo electrónico angela.medina@amarilo.com, amarilosas@hotmail.com, juanc.sierra@amarilo.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Jaine L. Visbal B.
P.U. Cód. 219 Gr. 33.
OAJ -EPA CARTAGENA